

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	288
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00051-00
Radicado Fiscalía	110016099068201701098 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	6 de diciembre de 2.021
Materialización	10 de diciembre de 2.021
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 10 especializada
Afectado por la medida	Miguel Ángel Úsuga López Sociedad Minera San Román S.A.S¹ Nit. 900.586.138-7 Matrícula 21-481115-12 ² Establecimiento de Comercio Sociedad Minera San Román S.A.S matrícula número 21-542057-02 ³
Solicitante representante y apoderado del afectado	Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes ⁴
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	3
Tipo de Bienes cautelados e Identificación de los mismos.	Inmueble con MI 024-23485 Sociedad Minera San Román S.A.S Nit. 900.586.138-7 Matrícula 21-481115-12
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal: NUMERAL ARTÍCULO 16 LEY 1708/2014	Origen 1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. 4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan

¹ Dirección de domicilio principal. Calle 8 2 314 municipio Buriticá –Antioquia correo electrónico minerasanroman.9@hotmail.com notificacionessanroman@hotmail.com teléfono comercial 1. 8527056 teléfono comercial 2. 3104648170. Representantes legales: principal. Marcelo David Manco identificación 98.540.376 Suplente Miguel Ángel Úsuga López identificación 98.540.416

² Del 23 de enero de 2.013. Ultimo año renovado 2.021. fecha de renovación 15 de marzo de 2.021 grupo NIIF 3-Grupo II

³ Fecha de matrícula 23 de enero de 2.013. ultimo año renovado 2.021 categoría establecimiento principal. Dirección calle 8 2 314 Buriticá –Antioquia

⁴ Notificaciones en la calle 18 nro. 35-69 oficina 341 Centro Empresarial Palms Avenue Medellín -Antioquia. correo electrónico: ricardogiraldoabogados@gmail.com

Auto de sustanciación No. 288
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Repone y Admite **a trámite**.
Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López**.
Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

	elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas. 7. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes. Destinación 5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas. Mezcla 9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.
Causales de control de legalidad invocadas ⁵	1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio. 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines .
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	'05000-31-20-001-2022-00065-00 ⁶
Asunto	Repone auto que avoca conocimiento, y corre traslado.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Aportados en término legal por reposición el memorial poder legítimo de Marcelo David Franco en calidad de representante Legal de la sociedad Minera San Román S.A.S. nit. 900-586-138-7 y el certificado de cámara de comercio de la misma entidad donde se clarifica su calidad, procede el despacho a resolver en reposición la admisibilidad o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares optadas por la fiscalía 10 EDEDD mediante resolución del 2021-21-06, que pesa respecto de la **Sociedad Minera San Román S.A.S Nit. 900.586.138-7 Matrícula 21-481115-12 y Establecimiento de Comercio Sociedad Minera San Román S.A.S matrícula número 21-542057-02**, dentro de la investigación

⁵ Del Art. 112 del CED
⁶ Asignado por acta de reparto del 19 de agosto de 2.022 grupo 4 /21 o más bienes secuencia 106.

Auto de sustanciación No. 288
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Repone y Admite a trámite.
Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López**.
Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

de extinción de dominio adelantada por el mismo ente fiscal, bajo el radicado interno No. 110016099068**2017**01098 E.D. sobre los siguientes bienes mercantiles identificados como:

Número de bien objeto de extinción	174 (sic)
Tipo de bien	Sociedad Comercial
Clase	S.A.S ⁷
Porcentaje de afectación	100%
Razón social	Sociedad Minera San Román S.A.S
NIT	900-586-138-7
Matrícula	21-481115-12
Cámara de Comercio	Medellín
Fecha de matrícula	23/01/2.013
Último Año renovado	2.021
Fecha de renovación	15/03/2.021
Grupo NIIF	3 Grupo II
Dirección	Calle 7 nro. 5-40 ⁸ Calle 8 2 314 ⁹
Ciudad / Municipio	Buriticá
Departamento	Antioquia
Correo electrónico	minerasanroman.9@hotmail.com notificacionessanroman@hotmail.com
teléfono comercial 1.	8527056
teléfono comercial 2.	3104648170.
Representantes legales:	Principal. <u>Marcelo David Manco identificación 98.540.376</u> Suplente. Miguel Ángel Úsuga López identificación 98.540.416
Constitución	Por documento privado del 05 de enero de 2.013 de los accionistas, registrado en esa entidad el 23 de enero de 2.013 en el libro 9 bajo el número 936, se constituyó una sociedad comercial por acciones simplificada denominada Sociedad Minera San Román S.A.S.
Término de duración	La persona Jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.
Objeto social	En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse las relacionadas con: a. La exploración y explotación de yacimientos mineros auríferos de veta y/o aluvión, o de cualquier otro mineral precioso;

⁷ Sociedad por acciones simplificada que está reglamentada según la Ley 1258 de 2008
⁸ Reportada en el escrito de solicitud de control de legalidad.
⁹ Reportada en el certificado de cámara de comercio de existencia y representación

Auto de sustanciación No. 288
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Repone y Admite a trámite.
Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López.**
Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

	b. La participación directa ante las autoridades del Viceministerio de Minas y Energía, y Autoridades Conexas en cuanto a hacer propuestas para que el proyecto de FORMALIZACIÓN MINERA, se fortalezca en beneficio de la Sociedad y, por ende, convertir a ésta, como un facilitador y asesor, para futuras empresas que sean llevadas a su legalización por medio de este mecanismo gubernamental. c. El beneficio y comercialización al por mayor y al detal dentro o fuera del territorio nacional de estos productos, así como la transformación de los metales extraídos. d. La Representación o agencia de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea Similar. e. Importar si fuere necesario, maquinaria y equipo indispensable para la explotación y el beneficio de la minería, propia o ajena. f. Celebrar toda clase de contratos para obtener ayuda y asesoría técnica, administrativa, ambiental y de ingeniería necesaria para sus operaciones y para el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad g. Establecer dentro del país y el extranjero agencias, sucursales y filiales técnicas comerciales y aceptar representaciones nacionales o extranjeras. h. Gestionar y desarrollar proyectos de comercialización y mercadeo, tanto del orden nacional como internacional, en las líneas de bienes y servicios. i. Crear fundaciones, corporaciones u otras personas sin ánimo de lucro autorizadas por la ley. j. Asesorar integralmente entidades del Sector Público y empresas particulares en la formulación de programas mineros ECOEFICIENTES, SANEAMIENTO MINERO-AMBIENTAL y de BENEFICIO SOCIAL Y PRODUCTIVO. k. Gestionar con entidades nacionales e internacionales recursos técnicos, académicos, logísticos, y financieros para el desarrollo de programas de la MINERÍA RESPONSABLE. l. Capacitación, Asesoría y Consultoría técnico - administrativa para empresas personas inmersas en el sector minero tanto dentro, como fuera del Departamento de Antioquia. m. Así mismo, la exportación e importación de manufacturados metálicos y minerales y en general todos aquellos productos obtenidos de la industria minera. n. Importar bienes e insumos, equipos, maquinaria para abastecer el mercado interno o para la explotación y fabricación de productos exportables. o. Ejecutar proyectos mineros de manera integral, en donde se ejecuten todas las etapas de la actividad minera; es decir: Prospección, Exploración, Explotación, Beneficios y Transformación. p. Desarrollar proyectos en consonancia con la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), inmersos en las políticas de globalización, en las que se ha de tener en cuenta: Las BUENAS PRÁCTICAS MINERAS (BPM), las BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES, estándares de control de la calidad tanto ambiental, salud y seguridad laboral y de procesos y administración (ISO 14000, ISO 18000 - OHSAS, ISO 22000, ISO 9000). q. La explotación de todas sus manifestaciones de la actividad minera en inversiones comerciales. Tanto dentro como fuera del país r. Dictar charlas y conferencias en cuanto a la MINERÍA RESPONSABLE, capacitación para el sector de la Economía Solidaria Minera; Asesoría institucional y corporativa s. Crear Unidades de Mercado, propias para la complementación a las actividades de la minería en el campo tales como: Proyectos de reforestación, Agroindustria, Ganaderos de doble propósito, Proyectos de especies menores. No obstante, dentro del giro ordinario de sus negocios, la Sociedad también podrá desarrollar las siguientes actividades: a. Adquirir, gravar, explotar y enajenar todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, cuando por razones de necesidad o conveniencia, fuere aconsejable su disposición. b. Celebrar contratos de prestación de servicios con entidades estatales, particulares y con personas naturales. c. Celebrar contratos civiles con entidades del sector público, privadas y personas naturales. d. Celebrar contratos de cuentas corrientes o de ahorros, y en general, todo tipo de negocios con el sector financiero. e. Adquirir y administrar derechos de Licencias, Patentes y Marcas y privilegios en cesión o a cualquier título. f. Suscribir, ejecutar, ceder, terminar o hacer valer cualquier contrato o convenio con entidades de Derecho Público y Privado. g. Actuar como Agente y representar a firmas nacionales e internacionales en el desempeño de actividades afines al Objeto Social de nuestra Empresa. h. Celebrar cualquier Acto o contrato necesario para el desarrollo de nuestro Objeto social, tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. i. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, prestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago.
--	---

Auto de sustanciación No. 288
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Repone y Admite a trámite.
Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López**.
Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

	j. Establecer Alianzas Estratégicas empresariales y comerciales con otras entidades privadas o públicas, tanto a nivel nacional como internacional. k. Efectuar el control de calidad, inspección, medición, prueba y ensayo, experimentación y reporte de resultados de composición química, propiedades físicas, mecánicas y pruebas no destructivas a las materias primas, insumos, materiales provistos para comercializar, correspondientes al sector minero, l. Participar en licitaciones y concursos, que abran entidades privadas y/o públicas. Celebrar los respectivos contratos, que le sean adjudicados. m. Efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías y endosar, adquirir y negociar títulos valores. n. Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas, patentes permisos, nombres registrados relativos a su actividad característica y demás derechos de propiedad industrial, relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial. o. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios, para el desarrollo de negocios. p. Promocionar y constituir sociedades comerciales para el desarrollo de actividades económicas lícitas de cualquier naturaleza. También podrá concurrir la Sociedad a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en empresas de la misma índole o cuya actividad se relacione con el objeto social de la Empresa, lo mismo que participar en fusiones con empresa o sociedades del mismo objeto social, invertir como socio e la constitución de sociedades o vincularse, con tal carácter a otra ya existentes, que tengan objetos iguales o semejantes a los de la compañía. q. Abrir, mantener y administrar empresas, fábricas, sucursales, agencias, oficinas y depósitos. r. Adquirir otros bienes incorporables tales como derechos, títulos, valores, bonos y obligaciones que tiendan al cumplimiento del objeto social. s. Crear sucursales y/o agencias en territorio nacional o extranjero. t. Dar y recibir en mutuo con o sin intereses, con o sin garantías reales de personas naturales o jurídicas, lo mismo que negociar valores mobiliarios. u. Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra. v. Transigir, desistir y recurrir a la decisión de árbitros en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos, a sus administradores y/o a sus trabajadores. w. Y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos con personas naturales o jurídicas, que guarden relación, de medio a fin, con el objeto social, tales como la adquisición por compra o por cualquier otro medio legal de minas, la celebración de contratos en cualquier entidad pública o privada que la Ley determine, contrato de concepción de licencias o permisos de exploración, explotación y/o exportación y cualquier otro que la Ley determine y beneficie la sociedad. x. En general podrá dedicarse a cualquier objeto lícito de comercio. Parágrafo Uno. - Queda totalmente prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y cauciones con los bienes sociales de obligaciones distintas a las suyas propias. Parágrafo Dos. - Los actos, operaciones y contratos enunciados en esta cláusula no son taxativos.
Capital	Autorizado \$1.300.000.000 ^{oo} Suscrito \$1.300.000.000 ^{oo} Pagado \$1.300.000.000 ^{oo}
Número de acciones	Autorizado 1.300.000 Suscrito 1.300.000 Pagado 1.300.000
Valor nominal	Autorizado \$1.000 ^{oo} Suscrito \$1.000 ^{oo} Pagado \$1.000 ^{oo}
Junta directiva	<u>Principal</u> Rodimiro Higuita Higuita c.c. 3.420.934 <u>Principal</u> Marcelo David Manco c.c. 98.540.376 <u>Principal</u> Luis Roberto Higuita Guzmán c.c. 98.540.358 Suplente Miguel Ángel Úsuga López c.c. 98.540.416 Suplente Eliecer Higuita Graciano c.c. 98.540.102 Suplente Jhon Albeiro Goez David c.c. 98.540.499

Auto de sustanciación No. 288
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Repone y Admite a trámite.
Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López.**
Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

	Por acta número 13 del 24 de septiembre de 2.019 de la asamblea de accionistas, registrado en cámara el 24 de septiembre de 2.019 en el libro IX bajo el número 27688.																																			
Revisor fiscal	<u>Ana Cristina Graciano Ospina identificación 21.581.595</u> Por acta número 4 del 8 de noviembre de 2.016 de la asamblea de accionistas registrada en cámara el 9 de diciembre de 2.016 en el libro 9 bajo el número 27212.																																			
Socios y/o Accionistas	<u>Sin especificar.</u> ¹⁰																																			
Reformas de estatutos	<table><tr><th>Tipo documento</th><th>Número</th><th>Fecha</th><th>Origen</th><th>Insc.</th><th>Fecha</th><th>Libro</th></tr><tr><td>Acta</td><td>1</td><td>05/10/2015</td><td>Asamblea</td><td>030966</td><td>06/10/2015</td><td>IX</td></tr><tr><td>Acta</td><td>007</td><td>27/06/2017</td><td>Asamblea</td><td>022806</td><td>25/09/2017</td><td>IX</td></tr><tr><td>Acta</td><td>008</td><td>12/11/2018</td><td>Asamblea</td><td>028893</td><td>21/11/2018</td><td>IX</td></tr><tr><td>Acta</td><td>13</td><td>24/09/2019</td><td>Asamblea</td><td>027687</td><td>24/09/2019</td><td>IX</td></tr></table>	Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro	Acta	1	05/10/2015	Asamblea	030966	06/10/2015	IX	Acta	007	27/06/2017	Asamblea	022806	25/09/2017	IX	Acta	008	12/11/2018	Asamblea	028893	21/11/2018	IX	Acta	13	24/09/2019	Asamblea	027687	24/09/2019	IX
Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro																														
Acta	1	05/10/2015	Asamblea	030966	06/10/2015	IX																														
Acta	007	27/06/2017	Asamblea	022806	25/09/2017	IX																														
Acta	008	12/11/2018	Asamblea	028893	21/11/2018	IX																														
Acta	13	24/09/2019	Asamblea	027687	24/09/2019	IX																														
Clasificación de actividades económicas	Actividad principal código CIU: 0722 ¹¹ Actividad secundaria código CIU: 4662 ¹²																																			
Establecimientos de comercio																																				
Nombre:	SOCIEDAD MINERA SAN ROMAN S.A.S.																																			
Matrícula No.:	21-542057-02																																			
Fecha de matrícula	23 de Enero de 2013																																			
Ultimo año renovado	2.021																																			
Categoría:	Establecimiento-Principal																																			
Dirección:	Calle 8 2 314																																			
Municipio:	Buriticá, Antioquia, Colombia																																			
Limitación	Suspensión del Poder Dispositivo Embargo y Secuestro Establecimiento de Comercio DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 128 FECHA: 2021/12/06 RADICADO: 110016099068201701098 PROCEDENCIA: FISCALIA 10 SECCIONAL, MEDELLÍN PROCESO: EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO ENTIDAD: FISCALÍA 10 SECCIONAL PROPIETARIO: SOCIEDAD MINERA SAN ROMAN S.A.S. BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SOCIEDAD MINERA SAN ROMAN S.A.S. MATRÍCULA: 21-542057-02 DIRECCIÓN: CALLE 8 2 314 BURITICA INSCRIPCIÓN: 2021/12/14 LIBRO: 8 NRO.: 4138																																			
TAMAÑO DE EMPRESA	De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.																																			
Ingresos por actividad ordinaria	\$3,385,914,065^{oo}																																			

¹⁰ Sin certificado de composición accionaria. y/o formato de certificación de participación de accionistas.
¹¹ Extracción de Oro y otros metales preciosos.
¹² Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.

Auto de sustanciación No. 288
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Repone y Admite **a trámite**.
Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López**.
Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

	Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU: 0722
--	--

Petición ésta de control de legalidad incoada por el abogado Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 19 de agosto de 2.022, grupo 05 secuencia 104, considerando los siguientes factores en orden:

2. COMPETENCIA

Preciso es revelar que este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, que señala:

[...]
ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia”.

[...]

3. FUNDAMENTOS Y DECISION

Materializado positivamente por medios digitales magnéticos en formato digitado PDF por parte del abogado solicitante el registro del correo electrónico que reporta de notificaciones con el registrado en la base de datos oficial SIRNA, y presentada de manera sumaria el histórico del bien y la causal por la

Auto de sustanciación No. 288
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Repone y Admite **a trámite**.
Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López**.
Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

que se procesa el control **se repone el primigenio auto de avóquese 243 del 26 de septiembre adiado** y se complementa con el presente, en punto que se **ADMITE A TRÁMITE** la petición de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía **10** Especializada E. D., elevada por el abogado **Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes**, en nombre y representación de **Sociedad Minera San Román S.A.S Nit. 900.586.138-7 Matrícula 21-481115-12 y Establecimiento de Comercio Sociedad Minera San Román S.A.S matrícula número 21-542057-02**, conforme al poder otorgado por su representante legal señor MARCELO DAVID MANCO, por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto del bien detallado al inicio de este auto.

Consecuente con lo anterior, por secretaría:

1. Córrase traslado nuevamente a los sujetos procesales e intervinientes de esta causa, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, como gala del ejercicio del derecho de defensa y contradicción, con relación a los bienes aquí puntualizados.
2. Comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes de acuerdo a sus intereses procesales y estrategia jurídica.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión de fondo que corresponda que ponga fin a la instancia o trámite pertinente.

Auto de sustanciación No. 288
 Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
 Asunto. Repone y Admite a trámite.
 Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López**.
 Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Se reconoce personería para actuar como representante defensor de La Sociedad minera SAN ROMÁN S.A.S - Sociedad con M. 21-481115-12 y Nit. 900586138-7 y Establecimiento con M 21-542057-02, conforme al poder otorgado¹³, en esta causa de control de legalidad a **Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes**, valga redundar, por estar acreditado y aportado los respectivos certificados de existencia y representación de cámara de comercio de dichas personas jurídicas, el correspondiente poder debidamente elaborado que lo legitime para ello, ya que la calidad de afectado que se invoca dentro del trámite de extinción de dominio está inmersa en los postulados del art. 30¹⁴ CDEDD con los respectivos créditos de su invocación.

Repuesta la providencia por el lleno de requisitos, queda sin piso jurídico argumentativo el recurso de apelación interpuesto por la parte. No obstante, el despacho le aclara a ésta con deferencia que la exigencia del poder y del certificado de cámara de comercio si es una carga suya que debe soportar, toda vez que nos enfrentamos en una jurisdicción rogada¹⁵ y si se reivindicó fue por

¹³ Poder aportado con la solicitud de reposición. Archivo digital 017RecursoReposición-ApelaciónRicardoGiraldo de la carpeta del despacho.

¹⁴ ARTÍCULO 30. Afectados. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio:

1. En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.
2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.
3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes o beneficiario con derecho cierto.
4. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio.

¹⁵ Entendida como la carga procesal que debe asumir el accionante cuando demanda un acto judicial, obligación que el juez no debe asumir por el demandante.

Auto de sustanciación No. 288
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Repone y Admite **a trámite**.
Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López**.
Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

qué no fue aportado inicialmente dichas piezas procesales por parte del delegado de la fiscalía encargado del asunto, de allí la importancia de que se dé estricto cumplimiento al artículo 112¹⁶ CDEDD.

Contra la presente decisión procede el recurso de apelación¹⁷.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022¹⁸ y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes e intervinientes, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

¹⁶ ... Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, **este remitirá copia de la carpeta al juez competente** que por reparto corresponda. ...

¹⁷ Art. 113.... ***Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación....***

¹⁸ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Auto de sustanciación No. 288
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Repone y Admite **a trámite.**
Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López.**
Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 068**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 28 de octubre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d005d31a753a45b896fae94a84af7b28120072d847c5ddb5599bc44213aa2d**

Documento generado en 27/10/2022 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>